Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 134
29 de agosto de 2022

JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	017 - 2014 - 00501 - 00	Ejecutivo Singular	MARIA ZORAYDA FRACICA BELLO	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	30/08/2022	1/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2022-08-29 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
SECRETARIO(A)

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECION DE SENTENCIAS

Ciudad

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DEL AUTO QUE NIEGA EL INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS.

RADICACION : 7-2014-00501-00

DEMANDANTES: JENNY DIAZ BELLO, NATALY DIAZ BELLO,ZORAIDA FRANCO BELLO Y LUZ ALEIDA FRANCIA BELLO.

DEMANDADOS : CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDENSA S.A.

En mi condición de apoderada sustituta de la Doctora RUTH CECILIA RUIZ ORTEGA en el asunto de la referencia, con el debido respeto me permito formular RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto fechado 23 de agosto hogaño que niega la prosperidad INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1°.SE INSISTE EN LA CONDENA A LAS DEMANDANTES que revocaron el poder a pagar los honorarios causados con ocasión de las condenas impuestas dentro del proceso penal que dio origen a la condena que sirvió de título ejecutivo.

2°.Como quiera que el contrato inicial y así se afirma en el auto proferido por el Despacho, el contrato inicial se suscribió con el profesional ,Dr. ANIBAL CARDOZO CARRILLO (Q.E.P.D) quien a su vez le sustituyó el poder a la Dra. RUTH CECILIA RUIZ ORTEGA, quien a su vez me sustituyó el poder, sin que obre en mi poder, ni en poder de la abogada que me sustituyó el poder, pago alguno de los honorarios que se causaron hasta el momento procesal de condena.

3. Es bien sabido y tal y como se colige en el auto que resuelve el incidente de regulación de honorarios dice "....Ciertamente la abogada Ruth Cecilia Ruiz Ortega adelantó todo el trámite procesal de este asunto; presentó la demanda, obtuvo una sentencia favorable y trató de impulsar las medidas cautelares, incluso, se advierte que el abogado Aníbal Cardozo Carrillo obtuvo a favor de las ejecutantes una sentencia de condena ante la justicia penal, pero, se insiste, el incidente que aquí se adelanta busca primordialmente justipreciar el trabajo que adelantó quien promueve la regulación (doctora Ana Nidia Garrido García), pero es imposible para el despacho tasar alguna suma cuando no ha existido ninguna actuación por parte de la abogada. Por tanto, es claro que la determinación de los honorarios no puede hacerse con miramiento en las actuaciones de otro abogado distinto a la incidentalista, sino que deben cuantificarse en atención a la gestión encomendada y a las actuaciones realmente desarrolladas, como se acotó."

4. Si se examina bien el mandato que se transfiere al hacer la sustitución de poder, sustitución que hiciera a mi nombre la abogada RUTH CECILIA RUIZ, aclarando al Despacho que se hacía con todas las facultades que habían sido conferidas a ella, de tal suerte, que mal haría en decir que la suscrita no adelanto actuaciones procesales por la demora en la actuación procesal dentro del libelo demandatorio.

Ahora bien, hay que tener en cuenta la **FUENTE FORMAL:** C.P.A.C.A. - ARTÍCULO 209 NUMERAL 3 / CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - ARTÍCULO 76

APODERADO JUDICIAL / PODER JUDICIAL / SUSTITUCIÓN DEL APODERADO JUDICIAL / SUSTITUCIÓN DE PODER DEL ABOGADO / APODERADO SUSTITUTO / RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA / RECURSO DE APELACIÓN / INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN / RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA / INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS / TRÁMITE DEL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

El poder conferido por la parte demandante (...) otorgó la facultad expresa para sustituir (...) y en uso de esta facultad el apoderado principal sustituyó el poder (...), a quien se le reconoció personería jurídica (...). Además, el apoderado sustituto presentó recurso de apelación contra la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo (...). Como (...) estaba facultado para actuar como apoderado sustituto dentro del proceso y realizó gestiones a favor de la parte demandante, estaba legitimado para iniciar el incidente de regulación de honorarios (art. 209.3 CPACA).

No se puede desconocer la labor que hiciera la apoderada anterior RUTH CECILIA RUIZ, quien entrega el encardo a la suscrita como lo mencione anteriormente para seguir actuando con las mismas facultades a ella conferidas.

En Derecho me apoyo en lo normado por En derecho me apoyo en lo preceptuado por los 25,29,y 53 de la C.N.; Artículos 2189 y 2193 del Código Civil, artículos 76, 127 a 129 del Código General del Proceso, 145 del Código de Procedimiento Laboral; artículos 2142, 2143,2144, 2145,2150,2155,2181,2182,2183,2184,2185,2188 y concordantes del C .Civil; artículos 1262, 1263,1264,1279,1280,1282 y concordantes del Código de Comercio.

Con respecto al contrato de mandato y el derecho de los apoderados a sus honorarios , dijo la H. Corte Suprema de Justicia en la sentencia de fecha 20 de febrero de 2008, con ponencia del H. Magistrado Julio Enrique Socha Salamanca, lo siguiente:

"Hay que afirmar entonces que el mandato es un contrato en virtud del cual una parte llamada mandante, encarga a otra, llamada mandataria, la gestión de uno o más negocios por cuenta y riesgo de la primera, según las principales normas de la legislación civil sustantiva relativas al mismo:

"ARTICULO 2142. DEFINICIÓN DE MANDATO. El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

"La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario.

"ARTICULO 2143. MANDATO GRATUITO O REMUNERADO. El mandato puede ser gratuito o remunerado. La remuneración es determinada por convención de las partes, antes o después del contrato, por la ley o por el juez.

"ARTICULO 2144. EXTENSIÓN DEL RÉGIMEN DEL MANDATO. Los servicios de las profesiones y carreras que suponen largos estudios, o a que está unida la facultad de representar y obligar a otra persona, respecto de terceros, se sujetan a las reglas del mandato.

(...)
"ARTICULO 2150. PERFECCIONAMIENTO DEL MANDATO. El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario. La aceptación puede ser expresa o tácita.

"Aceptación tácita es todo acto en ejecución del mandato.

"Aceptado el mandato no podrá disolverse el contrato sino por mutua voluntad de las partes.

"ARTICULO 2182. INTERESES DEBIDOS. Debe al mandante los intereses corrientes de dinero de este que haya empleado en utilidad propia.

"Debe, asimismo, los intereses del saldo que de las cuentas resulte en contra suya, desde que haya sido constituido en mora.

"ARTICULO 2183. RESPONSABILIDAD REFERENTE A LO RECIBIDO. El mandatario es responsable tanto de lo que ha recibido de terceros, en razón del mandato (aun cuando no se deba al mandante), como de lo que ha dejado de recibir por su culpa."

Por lo anterior solicito se deje sin efecto el acto que decide NEGAR la prosperidad del incidente de regulación de honorarios promovido por la abogada Ana Nidia Garrido García en contra de Luz Aleida Fracica Bello, María Zorayda Fracica Bello, Jenny Díaz Bello y Nathaly Díaz Bello. y se acceda a las pretensiones solicitadas.

En estos términos dejo sustentado el recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION.**

NOTIFICACIONES

Las demandantes que revocaron el poder, reciben notificaciones en las direcciones que aparezcan registradas dentro del proceso.

La suscrita abogada las recibe en la Carrera 10 No. 15 -39,oficina 905,teléfono 5235414,celular 3124429396, correo ananidiagarridogarcia12@yahoo.es, en Bogotá.

Atentamente,

ANA NIDIA GARRIDO GARCIA

C.C. No. 51.691.408 expedida en Bogotá

T.P. No. 160.051 del CSJ

RE: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO QUE NIEGA EL INCIDENTE DE HONORARIOS.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 24/08/2022 17:26

Para: ANA NIDIA GARRIDO GARCIA <ananidiagarridogarcia12@yahoo.es>

ANOTACION

Radicado No. 5271-2022, Entidad o Señor(a): ANA NIDIA GARRIDO GARCI - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION// De: ANA NIDIA GARRIDO GARCIA <ananidiagarridogarcia12@yahoo.es>
Enviado: miércoles, 24 de agosto de 2022 10:55// MICS

INFORMACIÓN

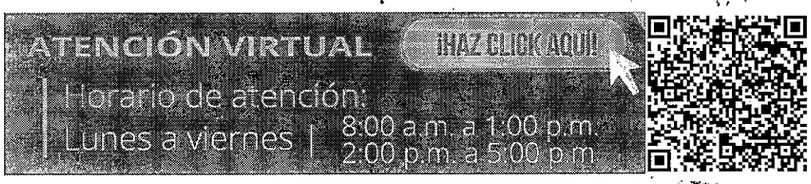

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: Instructivo
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

17-2011-501
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO	5271
Fecha Recibido	24-08-2022
Número de Folios	3
Quien Recepcionó	M.C.D.

De: ANA NIDIA GARRIDO GARCIA <ananidiagarridogarcia12@yahoo.es>
Enviado: miércoles, 24 de agosto de 2022 10:55
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO QUE NIEGA EL INCIDENTE DE HONORARIOS.

Ana Nidia Garrido Garcia
Abogada Especialista en Derecho
Laboral y Administrativo .
Tel:3124429396
CC:51.691.408
T.P:160.051

Cordial saludo:

De manera atenta me permito allegar para su tramite el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSUIDIO DE APELACION DEL AUTO QUE NIEGA EL INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS DENTRO DEL PROCESO RADICADO 11001310301720140050l, juzgado 5 de ejecucion de sentencias del circuito de Bogota.

DTE: ALBERTO DIAZ ARIAS Y OTROS
DDO: CARLOS ARTURO ORTIZ Y OTROS.

ANEXO LO ENUNCIADO.

Atentamente:

nidia garrido
Abogada
CEL. 3124429396
EMAIL ananidiagarridogarcia12@yahoo.es

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29-08-2022 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319- del
C. G. P. el cual corre a partir del 30-08-2022
y vence en: 01-09-2022
El secretario